

**Recurso 281/2015****Resolución 429/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, de 21 de diciembre de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CASTELLANA DE SEGURIDAD, S.A.U.** contra el Acuerdo de la Mesa de contratación, de 21 de noviembre de 2015, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de vigilancia en Diputación de Jaén y sus O.O.A.A.” (Expte CO-2015/167), promovido por la citada Diputación, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 15 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CASTELLANA DE SEGURIDAD, S.A.U.** contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución, promovido por la Diputación Provincial de Jaén.

**SEGUNDO.** La citada Diputación ha constituido por Acuerdo del Pleno, de fecha 12 de mayo de 2012, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Jaén, como órgano especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, actualmente en funcionamiento.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, habida cuenta que la actuación impugnada procede de una Corporación Local.

En este sentido, el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que *“En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.*

*En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito”.*

Por otro lado, mediante el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 1 lo define como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderá, entre otras competencias, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública que emanen de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Asimismo, el artículo 10 del citado Decreto, modificado en su apartado tercero por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, bajo el título “Entidades locales de Andalucía”, dispone lo siguiente:



*“1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (...).*

*2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.*

*3. En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades .”*

Así pues, en lo que se refiere a los recursos de las Corporaciones Locales de Andalucía, por aplicación del TRLCSP antes citado, hay que estar necesariamente a lo dispuesto en la norma autonómica sobre la materia, en concreto, al artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, precepto que atribuye directamente la competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, cuando no hayan optado por la creación de un órgano propio.

En consonancia con todo lo anterior, hay que indicar que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2015 se comunica por la Diputación de Jaén que dispone de órgano propio. Así pues la citada Diputación ha optado por la vía prevista en el



artículo 10.2 del Decreto de crear un órgano especializado para la resolución de los recursos contractuales.

Todo ello determina que este Tribunal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, no tenga atribuida la competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CASTELLANA DE SEGURIDAD, S.A.U., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación, de 21 de noviembre de 2015, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de vigilancia en Diputación de Jaén y sus O.O.A.A.” (Expte CO-2015/167) , promovido por la citada Diputación, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

